



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**

**Ordenanza N° 113-00-CMPP**

San Miguel de Piura, 27 de noviembre de 2012.

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 23 de noviembre de 2012, el Informe N°2150-2012-GAJ/MPP y el Dictamen N° 062-2012-CEYA/MPP, de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

**CONSIDERANDO;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, conforme al artículo 195° de la constitución política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales; es decir, faculta a las Municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y administrados de sus obligaciones siendo necesario por ello, otorgar facilidades, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza tributaria y no tributaria;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, así como la necesidad de sincerar las cuentas por cobrar de la Municipalidad Provincial de Piura es conveniente utilizar mecanismos legales que conlleven a la extinción de las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria pendientes de pago; y permitir a los administrados el saneamiento de sus obligaciones;

Que, la Norma IV del mencionado Código Tributario, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza Municipal pueden: crear, modificar y suprimir; sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias; o exonerar de estos dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme al artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Administración tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses; así como la de condonación de los intereses moratorios y sanciones de acuerdo a lo prescrito en el artículo 41° del mismo cuerpo legal, aprobado por el D.S.N° 135-1999-EF.;

Que, la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud de la Municipalidad Provincial de Piura, mediante Oficio N°246-2012-GMAPYS/MPP, advierte que los servicios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes se vienen prestando con normalidad en los últimos dos ejercicios, sin embargo no descartaría que éstos no hayan sido cubiertos en su totalidad en los años anteriores, debido a situaciones ocasionadas por recursos humanos, técnicos y de equipos insuficientes; asimismo, mediante Oficio N° 098-2012-GSECOM/MPP, de fecha 2 de noviembre de 2012, el Gerente de dicha dependencia manifiesta que la situación de peligrosidad de años anteriores si bien era mucho mayor a la actual, no podría identificar fehacientemente que los servicios se han brindado con la cobertura suficiente, especialmente en zonas aledañas al casco urbano, incluyendo a algunos asentamientos humanos de la periferia;

Que la Municipalidad Provincial de Piura, ha tomado conocimiento de la situación descrita anteriormente, y que además existe el Informe N°163-2012-AL-GG/SATP, remitido por la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, por ello este Concejo Provincial cree necesario y por única vez ejecutar una campaña de saneamiento de deudas tributarias, con la finalidad de propiciar en los contribuyentes el cumplimiento de obligaciones tributarias, incentivando a los vecinos contribuyentes con algunos beneficios y teniendo en cuenta la realidad socioeconómica de la población de esta Jurisdicción, especialmente de las zonas que se advierten en los documentos evacuados por las Gerencias de Medio Ambiente, Población y Salud, así como de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Municipal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, y al Acuerdo de Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 23 de noviembre de 2012;

**SE ORDENA:**

**APROBAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS A FAVOR DE LOS**

**CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Creación de beneficios.**

Créese el programa de beneficios tributarios y administrativos para el ejercicio 2012 para deudas de naturaleza tributaria y no tributaria que se encuentren registrados en los sistemas informáticos del Servicio de Administración Tributaria de Piura.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.**

Los beneficios establecidos por la presente Ordenanza son de aplicación para los casos de pago al contado de las deudas de naturaleza tributaria y no tributaria que se encuentren en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva, siempre y cuando, no se haya trabado o efectivizado ninguna medida cautelar por parte del Ejecutor Coactivo.

Para poder acogerse a lo establecido en los artículos 9°, 10°, 11, 12° y 13° de la presente Ordenanza, es requisito indispensable no registrar tributos vencidos o por vencer del presente ejercicio.

**BENEFICIOS PARA DEUDAS NO TRIBUTARIAS**

**Artículo 3°.- De los beneficios:**

a) Los administrados que cuenten con deudas por infracciones de tránsito, impuestas con anterioridad al mes de octubre del año 2009, podrán acogerse a la declaración automática de la prescripción previa cancelación del derecho de trámite equivalente a S/. 7.00 por cada infracción.

b) Los administrados que cuenten con deudas por infracciones administrativas, con una antigüedad de cinco (05) años, podrán acogerse a la declaración automática de la prescripción previa cancelación del derecho de trámite equivalente a S/. 7.00 por cada infracción.

**3.2. Beneficios aplicables a las deudas por infracciones de Tránsito.**

Las deudas por infracciones de Tránsito, tendrán un descuento del 67 % del monto insoluto, 80% de gastos, costas coactivas y cochera siempre y cuando se realice el pago al contado del total de la deuda.

**3.3. Beneficios aplicables a las deudas por multas administrativas**

Las deudas por infracciones administrativas, tendrán un descuento del 70 % del monto insoluto, 80% de gastos y costas coactivas.

**Artículo 4°.-** Para acogerse a cualquiera de los beneficios tributarios establecidos en la presente norma son requisitos indispensables: no registrar tributos del ejercicio 2012 pendientes de pago ya sean vencidos o por vencer, así como desistirse formalmente de todo procedimiento tributario y reclamaciones a nivel Administrativo ante el SAT Piura o Tribunal Fiscal o en caso que se encuentre proceso a nivel judicial se deberá presentar copia certificada de resolución firme que archiva el proceso por desistimiento del accionante.

**Artículo 5°.-** Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otro beneficio, creado o por crearse, mediante norma municipal, en cuyo caso deberá aplicarse aquél que resulte más beneficioso al administrado.

**Artículo 6°.-** Las cuotas por fraccionamiento de deudas administrativas pendientes de pago, tendrán un beneficio de descuento del 100% del interés de fraccionamiento, 100% del interés moratorio y 67% del monto insoluto, siempre y cuando cancelen la totalidad de las cuotas vencidas y no vencidas al contado, ya sea de convenios vigentes o con declaración de pérdida de fraccionamiento.

**CAPITULO II**

**BENEFICIOS PARA DEUDAS TRIBUTARIAS**

**Artículo 7°.- Alcances del régimen de Beneficios.**

Este régimen, concede facilidades para el saneamiento de las obligaciones tributarias; vencidas al 31 de diciembre del 2011 y comprende facilidades para el pago al contado o fraccionado de las deudas descritas en el Artículo 1° y 2° de la presente Ordenanza.

No son objeto de fraccionamiento, las deudas generadas por Impuesto de Alcabala, impuesto vehicular, las Tasas de Licencias de Funcionamiento y Anuncios Publicitarios, pudiendo gozar de los beneficios del pago al contado.

No aplica ningún tipo de descuento por pagos a cuenta, si éste no cubre la fracción mínima de la determinación del tributo (trimestre/mes/cuota).

**Artículo 8°.- Deudas materia de beneficios.**

Las deudas tributarias materia de la presente ordenanza las

constituyen: Impuesto Predial, Impuesto vehicular, Impuesto de Alcabala; Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos; Los Arbitrios Municipales, las Tasas de Licencias de Funcionamiento y Anuncios Publicitarios; y Las Multas Tributarias generadas bajo el amparo del D.S. 135-1999-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, se exceptúan aquellas deudas que hayan sido objeto de impugnación, o aquellas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas, en cuyo caso, serán susceptibles de los beneficios, en los parámetros que establezca el Ejecutor Coactivo, las deudas que se encuentren con recursos de: Reclamación ante el SAT-Piura, Apelación ante el Tribunal Fiscal o Acción Judicial en el Poder Judicial, podrán acogerse siempre que el obligado acredite el desistimiento.

**Artículo 9°.- Beneficios por Cancelación al Contado:**

El pago al contado de todas las deudas tributarias descritas en el artículo 8° de la presente Ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

1. La condonación del 100% de los intereses moratorios.
2. La condonación del 80% de los gastos administrativos y costas coactivas,
3. La condonación del 95% de las multas.
4. La condonación de arbitrios en los porcentajes dispuestos en el artículo 12° Cuadro B.

**Artículo 10°.- Beneficios por pago Fraccionado:**

El fraccionamiento de las deudas tributarias descritas en el artículo 8° de la presente ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

1. La condonación del 50% de los intereses moratorios.
2. La condonación del 50% de los gastos administrativos y costas coactivas,
3. La condonación del 95% de las multas tributarias.
4. Un plazo máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales para pagar.

**Artículo 11.- Pago de multas tributarias**

Respecto del pago individualizado de las multas tributarias, se aplicará lo dispuesto en el literal e) del Artículo 7.1 de la Ordenanza Municipal N° 013-2008.C/PPP.

**Artículo 12° Beneficio extraordinario de descuento en la cancelación de los arbitrios Municipales e impuesto predial de los ejercicios 1992 al 2011:**

Excepcionalmente, el beneficio de descuento de los arbitrios municipales e intereses generados de Limpieza pública, Áreas Verdes y Serenazgo, será otorgado en función a la antigüedad del ejercicio adeudado. Este pago puede ser al contado de manera total, por ejercicio fiscal o unidad mínima de determinación (Trimestre/mes/cuota), con el condicionante de no adeudar obligaciones tributarias del ejercicio 2012 vencidos o por vencer, aplicándose el siguiente cuadro de gradualidad:

**Cuadro A**

GRADUALIDAD DESCUENTOS SOLO POR PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES									
AÑO	1992-2000	2001-2007	2008	2009	2010	2011	2012		
DESCUENTO (%)	60	50	40	30	20	-	-		

Estos porcentajes de descuento, serán incrementados, si el contribuyente no registra impuesto predial pendiente de pago correspondiente al ejercicio que adeuda el arbitrio, en la gradualidad siguiente:

**Cuadro B**

GRADUALIDAD DESCUENTOS ARBITRIOS MUNICIPALES POR PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL									
AÑO	1992-2000	2001-2007	2008	2009	2010	2011	2012		
DESCUENTO (%)	50	40	30	20	10	-	-		

Se podrá realizar el pago por ejercicio o por cuota trimestral del Impuesto Predial con el condicionante de no registrar tributos del ejercicio 2012 vencidos o por vencer aplicándose el descuento respecto de los intereses generados de acuerdo al siguiente cuadro de gradualidad:

GRADUALIDAD DESCUENTOS DE INTERESES, GASTOS Y COSTAS COACTIVAS SOLO POR PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL									
AÑO	1992-2000	2001-2007	2008	2009	2010	2011	2012		
DESCUENTO (%)	90	70	50	40	30	10	-		

**Artículo 13° Aplicación de los beneficios por pago parcial anual de tributos:**

El régimen ofrece el beneficio por pago al contado por ejercicio fiscal de las deudas tributarias, condonando el 80% de los intereses moratorios, 70% de gastos y costas coactivas 95% de multas tributarias, siempre que se cancelen los tributos generados en un determinado ejercicio fiscal, y que se encuentren vencidos al 31 de diciembre del 2011.

**Artículo 14° Requisitos para el Fraccionamiento:**

1. Deuda Mínima: para el caso de las deudas tributarias, el

PROSEBIBIZ

- monto mínimo a fraccionar será de S/. 50.00 nuevos.
2. El contribuyente o administrado sólo podrá acumular hasta dos fraccionamientos como máximo.
  3. Para celebrar un segundo fraccionamiento, el primero debe encontrarse al día en el pago de sus cuotas mensuales inclusive hasta la cuota cuyo vencimiento corresponde al mes en curso.
  4. Cancelar la cuota inicial conforme lo establece el Artículo 15 de la presente ordenanza.
  5. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, en caso se encuentre vencido presentar copia de renovación del DNI ante RENIEC (fedateado por el SATP).
  6. Copia simple del último recibo de teléfono o cualquier otro servicio, del domicilio fiscal declarado, caso contrario se deberá proceder a su actualización con formato R4.
  7. En caso que el contribuyente sea persona natural y el fraccionamiento se celebre por intermedio de un tercero, este último deberá presentar una carta poder simple, con firma legalizada por notario con antigüedad no mayor a tres (03) meses, en el que deberá autorizar al tercero a efectuar el fraccionamiento, y copia del DNI vigente del autorizado.
  8. En caso que el contribuyente sea persona jurídica, se deberá presentar copia simple de la vigencia de poder con una antigüedad no mayor a tres meses, y copia del Documento Nacional de Identidad del representante.
  9. En caso que las obligaciones se encuentren en cobranza coactiva en donde haya recaído medida cautelar, se exigirá los requisitos adicionales que disponga el Ejecutor Coactivo.
  10. Declaración jurada de no tener procedimiento administrativo de reclamación, apelación o acción judicial pendiente de resolver; o en su defecto desistimiento formal de la(s) reclamación(es) a nivel Administrativo ante el SATP o Tribunal Fiscal - o en caso que se encuentren proceso a nivel judicial, se deberá presentar copia certificada de resolución firme que archiva el proceso por desistimiento del accionante.

**Artículo 15°.- Estructura Cuota Inicial de Fraccionamiento:**

- a. Pago mínimo de 10% del monto insoluto de deuda,
- b. Pago del 25% de gastos administrativos y costas coactivas si las hubiere, y
- c. Pago del derecho de trámite de S/. 5.60 nuevos soles.

**Artículo 16° De la Cuota Mensual:**

La cuota mensual mínima de fraccionamiento se determinará de acuerdo al importe total que registre el contribuyente, la misma que no podrá ser menor del 0.7% de la UIT vigente y estará conformada por:

- a. Importe de amortización de la obligación
- b. Interés de fraccionamiento
- c. Gastos administrativos (que resulta de la amortización del 50% saldo pendiente de pago)

- d. Gasto de fraccionamiento equivalente al 0.05% de la UIT vigente

La fecha de vencimiento, de las cuotas mensuales de fraccionamiento, será el último día hábil de cada mes.

**Artículo 17° Número de las Cuotas Mensuales:**

Para las deudas tributarias, el fraccionamiento podrá celebrarse desde un número mínimo de dos (02) hasta un máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales.

**Artículo 18° Garantía de Pago:**

Para tal efecto, las garantías serán reguladas según lo dispuesto en los Artículos 20° al 26° de la Ordenanza Municipal N° 013-2008-C/PPP, "Programa de pago al contado y fraccionamiento de la deuda tributaria de carácter permanente".

**Artículo 19° Incumplimiento del pago de las cuotas de fraccionamiento:**

Los deudores que a la fecha del vencimiento de una cuota no cumplan con su pago, automáticamente incurrirán en mora a partir del día siguiente. La mora se calculará aplicando la Tasa de Interés Moratorio (TIM) desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha en que se produzca su pago, inclusive.

**Artículo 20°.- Beneficio de los fraccionamientos perdidos o vencidos:**

En caso se registre un fraccionamiento perdido o con cuotas vencidas, se podrá pagar al contado el íntegro del convenio con la condonación del 100% de los intereses moratorios generados a la fecha de pago y 100% de los intereses de fraccionamiento.

**Artículo 21°.- Saneamiento de Convenios:**

Los contribuyentes que hubieren perdido un fraccionamiento o este registre incumplimiento de pago de sus cuotas mensuales, no podrán celebrar un nuevo fraccionamiento; así como tampoco podrán incluirlo en uno nuevo, conjuntamente con otras obligaciones vencidas.

Excepcionalmente, el fraccionamiento perdido o vencido que se encuentre en cobranza ordinaria, podrá ser saneado con la condonación del 100% intereses de los moratorios, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- El pago, como mínimo, del importe que representa una (01) cuota mensual del fraccionamiento perdido o vencido incluidos intereses moratorios y de fraccionamiento de esta cuota.
- 2- El derecho de trámite de S/. 5.60 nuevos soles.

Si el fraccionamiento perdido o vencido se encuentre en cobranza coactiva en el que hubiere recaído medida cautelar, podrá ser saneado dentro de los parámetros que autorice el Ejecutor Coactivo, con los requisitos adicionales que disponga; pudiendo exigir el pago de un número mayor de cuotas al que

se refiere el párrafo anterior más las costas coactivas.

Por acogerse a este beneficio, se procederá a la modificación de las fechas de vencimiento de las cuotas mensuales. La siguiente cuota impaga vencerá el último día hábil del mes siguiente de efectuado el saneamiento del convenio. Excepcionalmente, durante la vigencia de la presente norma, podrá acogerse al presente artículo las deudas por convenios perdidos que hayan sido saneados anteriormente y que a la fecha de acogimiento figuren perdidos.

**Artículo 22° Causales de pérdida beneficio:**

El SAT-Plura, podrá declarar la pérdida del beneficio en materia tributaria y no tributaria en los siguientes casos:

- 1- Omisión del pago de dos (02) cuotas mensuales consecutivas,
- 2- Omisión de pago de la última cuota del fraccionamiento,
- 3- Omisión del cumplimiento de los requisitos exigidos para acogerse al fraccionamiento en el plazo otorgado por el SATP.

**Artículo 23° Efectos de la pérdida del beneficio:**

En caso se incurra en alguna de las causales de pérdida del presente beneficio señalada en el artículo que antecede, se emitirá la correspondiente Resolución de Gerencia General, que resuelve y comunica la pérdida del beneficio, dándose por vencidas todas las cuotas pendientes de pago y aquellas que estuvieran por vencer, procediéndose inmediatamente al inicio del procedimiento de ejecución Coactiva.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA:** Facultar al Servicio de Administración Tributaria de Plura- SAT- Plura a realizar las acciones necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Suspender la vigencia de todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**TERCERA:** Considerando la naturaleza tributaria de estos beneficios, su régimen legal y su aplicación de ámbito general, incluyase en la presente, excepcionalmente, la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 087-02-CMPP hasta el 31 de diciembre de 2012 a partir de la publicación de la presente norma. Asimismo; disponer que el beneficio establecido en el artículo 5° de la citada norma municipal, se otorgue por pago de la tasa conducción de puestos y tiendas al contado total o contado anual.

**CUARTA:** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2012.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

**RUBY RODRÍGUEZ VDA. DE AGUILAR  
ALCALDESA**